



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00135-00
DEMANDANTE:	NORELIA AMPARO CANO ARBOLEDA
DEMANDADO:	CRUZ ELENA LÓPEZ RESTREPO y como vinculada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
ASUNTO:	Tiene notificada por conducta concluyente, corre traslado

En este momento procesal, el despacho en cuenta y resuelve lo siguiente:

Primero, procede el despacho a definir sobre el tramite teniendo en cuenta que la señora **CRUZ ELENA LÓPEZ RESTREPO** identificada con C.C. **42.960.266 (ejecutada)**, se encuentra enterada de la existencia del proceso de la referencia por cuanto el pasado 02/09/2022, **presentó acción de tutela en contra del despacho**, misma que fue tramitada con radicado único nacional 05001-22-05-000-2022-00409-00 por LA SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN.

Se aclara que, la tutela incoada por la aludida, atacaba directamente la medida cautelar que fue decretada, pero el superior funcional **DENEGÓ** por improcedente la petición constitucional, mediante sentencia del 13 de septiembre del año 2022 (ver folios 91 a 98).

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior, el despacho tiene notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a señora **CRUZ ELENA LÓPEZ RESTREPO** identificada con C.C. **42.960.266 (ejecutada)**, de conformidad a los lineamientos **del artículo 301 del código general del proceso.**

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia en estados, **se le confiere el término legal de cinco (05) días para pagar y de Díez (10) días para formular excepciones.**

Se le informa a la señora **CRUZ ELENA LÓPEZ RESTREPO** que **deberá constituir/o conceder poder a un abogado (a) titulado, para que la representen en debida forma.**

Segundo: También se incorpora la documental remitida por el apoderado de la parte ejecutante allegada al correo institucional el día 02/11/2022, misma mediante la cual **depreca el secuestro** de los inmuebles embargados.

Frente a dicha petición el despacho le remembra al abogado ejecutante que la medida cautelar decretada mediante auto del pasado 08/06/2022, ya contempló dicha figura (ver folios 52 a 53).

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df560df8a2ab19b2ab488dd2f7e259fdf69eb8b32facf241f46616eee562261**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>